

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7210 DE 19/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA-COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 7210 DE 19/09/2023

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía

5 Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

6Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

7 Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

8 Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

9“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

10“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

11Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

12 Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

13 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

RESOLUCIÓN No. **7210** DE **19/09/2023**

administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en lo relacionado con las tasas de uso de acuerdo con el artículo 2.2.1.4.10.5.3, Prohibiciones. Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales: 2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 el cual prevé que: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA-COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**. (en adelante la Investigada).

14 “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 7210 DE 19/09/2023

habilitada mediante Resolución No. 250 del 03/10/2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de infracción al Transporte- IUIT, veamos:

11.1. Por presuntamente presta un servicio sin la tasa de uso respectiva

Mediante Radicado No. 20225341361292 del 1 de septiembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341361292 del 1 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382860 del 5 de julio del 2022, impuesto al vehículo de placa VXI554, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA- COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**, toda vez que "transporta a 5 pasajeros, sin portar tasa de uso", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA- COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio sin la tasa de uso respectiva, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión transporta a pasajeros sin la tasa de uso.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo prevé que:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.4.10.5.3. Prohibiciones. *Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:*

(...) 2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.(...)

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE**

RESOLUCIÓN No. **7210** DE **19/09/2023**

TRANSPORTADORES DEL HUILA- COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015382860 del 5 de julio del 2022, impuesto por el agente de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas VXI554 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta sin la tasa de uso respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). Presuntamente presta un servicio sin la tasa de uso respectiva

12.1 Cargo:

CARGO UNICO: Que, de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA- COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio sin cancelar la tasa de uso, toda vez que se encontró transportando personas sin las tasas de uso, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 2.2.1.4.10.5.3. numeral 2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA- COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No. **7210** DE **19/09/2023**

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA-COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**, por la presunta vulneración del artículo 2.2.1.4.10.5.3. numeral 2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA-COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del

RESOLUCIÓN No. 7210 DE 19/09/2023

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA-COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.09.20
08:21:53 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7210 DE 19/09/2023

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA- COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cootranshuila.com

Proyecto: Laura Ñañez – Abogada Contratista DITTT.

Revisor: Angela Patricia Gómez– Contratista DITTT.

María Cristina Álvarez. – Profesional Especializado DITTT.

15°Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA
Sigla : COOTRANSHUILA LTDA.
Nit : 891100299-7
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700349
Fecha de inscripción: 28 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA 26 NO. 4-82 - Aeropuerto
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono comercial 1 : 8756365
Teléfono comercial 2 : 8756368
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AVENIDA 26 NO. 4-82
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono para notificación 1 : 8756365
Teléfono notificación 2 : 8756368
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 30 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 1997, con el No. 497 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA, Sigla COOTRANSHUILA LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 29 de mayo de 1942 bajo el número 00000000000000000387 otorgada por DANCOOP

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2505 de 21 de abril de 2017 se registró el acto administrativo No. 250 de 03 de octubre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 4905 de 26 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 200 de 2018 de 24 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. 1) Satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de todos los asociados, sus trabajadores, familiares y a la comunidad en general en los aspectos del transporte, el consumo industrial y domestico, el credito, la vivienda, los diferentes seguros que se utilicen y la seguridad social. 2) Estimular la organizacion del transporte publico de pasajeros y de carga, en cualquier modalidad en forma de explotacion colectiva, a fin de garantizar a los asociados y a los usuarios de los servicios de mejores condiciones posibles. 3) Comercializar artículos relacionados con el transporte y artículos varios que sirvan de beneficio, a los asociados, los trabajadores, y comunidad en general. Para el cumplimiento de este objetivo la cooperativa podrá establecer almacenes populares donde podrá vender sus artículos a precios razonables en las ciudades que considere conveniente. 4) Servir de intermediarios ante organismos de credito y financiamiento a favor de los asociados, contratandolos directa o indirectamente, segun el caso. 5) Hacer préstamos a los asociados al interes legal, cuando las circunstancias lo permitan con garantía personal prendaria o hipotecaria, con fines de adquisicion de repuestos o algun elemento relacionado con sus vehiculos, o también en caso de calamidad domestica, credito de fomento y vivienda, educativos, insumos industriales y otros, que la cooperativa hará con los recursos provenientes de los aportes extraordinarios obligatorios que impongan la Asamblea, de los aportes extraordinarios voluntarios de la capitalizacion del efecto de los ajustes integrales, de los aportes sociales de la cuenta revalorizacion del patrimonio, y el retorno cooperativo por el uso de los servicios de creditos, previa reglamentación que elaborara y aprobara el consejo de administración. 6) Fomentar el desarrollo entre los asociados buscando mecanismos apropiados para este fin. 7) Contratar y organizar servicios de seguros, prevision, asistencia y solidaridad para sus asociados, familiares y empleados. 8) Tratar de reducir costos de transporte mediante la centralizacion de operaciones y actividades complementarias del transporte. 9) Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisicion, utilizacion o venta de bienes y equipos requeridos en la industria del transporte. 10) Tramitar licencias de importación, cartas de credito cuando se requieran importar equipos o maquinarias utilizadas en el transporte

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

o en las oficinas de la cooperativa. 11) Explotar la industria del transporte de vehículos automotores de propiedad de la cooperativa y de sus asociados, bien sea directa o indirectamente dentro del ámbito territorial de operaciones, en coordinación o de acuerdo con las normas establecidas por el ministerio del transporte y demás autoridades competentes. 12) Adquirir de las plantas ensambladoras y/o concesionarios de automotores vehículos, carrocerías y partes, a los precios más favorables con el fin que sean adquiridos por los asociados que se dediquen a la actividad del transporte. 13) Fomentar cursos de capacitación, conferencias, seminarios, congresos y demás sobre cooperativismo, transporte o cualquier actividad a fin o no, con el propósito de prestar un servicio cultural a los asociados, familiares, empleados y comunidad en general. 14) Auspiciar becas municipales, departamentales o en el exterior, en los aspectos del transporte, cooperativismo y cualquier otra actividad a fin o no en provecho de los asociados, sus familiares y empleados. 15) Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor, tanto de pasajeros, como de carga a las diferentes regiones que fuere necesario. 16) Crear, construir, demoler, mantener oficinas, sucursales y agencias, talleres, depósitos, locales, fabricas, estaciones de servicios, aparcaderos y todo edificio, empresa de cualquier tipo que sea necesario para transacciones de la cooperativa en cualquier lugar del país o del extranjero. 17) Adquirir bienes muebles en cualquier parte del país donde se puedan crear sedes sociales o culturales para los asociados, sus familiares y empleados. 18) Llevar a cabo todo tipo de operaciones vinculadas al transporte en cualquier vehículo que fuere y por todos los medios de transporte que sea posible. 19) Estimular las actividades de producción y fomentar el desarrollo económico de los socios y empleados. 20) Ocuparse de toda clase de transacciones que la Asamblea General o el consejo de administración considere la utilidad pública y/o de beneficio para la cooperativa y para sus asociados y la comunidad en general. 21) Operar un sistema adecuado de transporte masivo tanto de pasajeros como de carga y servicios especiales. 22) Establecer recorridos, itinerarios y horarios adecuados a las necesidades y hábitos de los usuarios de los servicios de transporte público masivo en las diferentes modalidades que se presta el servicio. 23) Adquirir terrenos a nombre de la cooperativa, organizar, estimular y financiar parcial o totalmente planes de autoconstrucción de vivienda, o la adquisición en sí de la vivienda a sus asociados y empleados. 24) Establecer contratos, convenios, asesorías y asistencia con entidades o personas dedicadas ya sea a la construcción, o para suplir cualquier otra necesidad inmediata a la cooperativa. 25) La cooperativa puede establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de contratos tales como: Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, producir, importar, exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos, realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a las sociedades cooperativas. 26) La puesta en marcha de las dependencias administrativas, contempladas en el numeral anterior, previstas en la estructura organizativa de la cooperativa, se hará de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras que lo permitan, previa reglamentación del consejo de administración. 27) Velar porque los beneficios y excedentes que se obtengan en las distintas secciones, una vez hecha las deducciones de los gastos, reservas legales y estatutarias sean distribuidas entre los socios a prorrata y en base al uso que hayan hecho de los servicios cada año, exceptuando los beneficios obtenidos por servicios prestados a particulares en cuyo caso, los excedentes que se obtengan no serán susceptibles de repartición e ingresaran a los fondos sociales de la cooperativa a fin de desarrollar actividades culturales de previsión y seguridad social, de recreación masiva para los asociados, trabajadores, familiares, comunidad en general, o para el logro de cualquier otro de sus objetivos. 28) Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad. 29) Servir de codeudora a los

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

asociados que los soliciten teniendo en cuenta que estos deben anexar para su estudio y aprobación los siguientes documentos: 1) Solicitud el credito debidamente diligenciado. 2) Balance general y estado de perdidas y ganancias a la fecha de la solicitud. 3) Declaracion de renta de los dos (2) ultimos años, con sus respectivos anexos. 4) Certificado mensual de ingresos de facil comprobacion. 5) Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del o los vehiculos. 6) Certificado de tradicion del o los vehiculos de su propiedad cuya expedición no sea superior a treinta (30) dias. 7) Certificado de tradicion de los bienes raices urbanos y rurales, cuya expedición no sea superior a treinta (30) dias. 8) Consulta de antecedentes comerciales y bancarios a la central de información de asobancaria. 30) Compra y venta de combustible, gas vehicular, accesorios, aditivos, lubricantes y otros derivados de ellos e insumos de transporte.

Patrimonio: el patrimonio de la Cooperativa estará constituido por: a) Los aportes sociales ordinarios b) los aportes sociales obligatorios extraordinarios que establezca la Asamblea. c) Los aportes sociales voluntarios extraordinarios. d) por la revalorización de los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios que apruebe la Asamblea. e) por la capitalización del retorno cooperativo por el uso de los servicios. f) por la capitalización del efecto de los ajustes integrales de los aportes sociales de la cuenta revalorización del patrimonio. g) por los foindos y reservas de carácter permanente. h) por las donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACION LEGAL

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración y es el superior jerárquico de todos los empleados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: A. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentar al consejo de administración para su aprobación. B. Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual. C. Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para tal efecto establezca el consejo de administración. D. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo especial, los procedimientos disciplinarios y sanciones. E. Comunicar periódicamente al consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de la cooperativa, procurar que los socios reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés. F. Elaborar y someter a aprobación por el consejo de administración los reglamentos de la cooperativa. G. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. H. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los certificados de aprobación y los demás documentos. I. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le confiere el consejo de administración. J. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanente señaladas por el consejo de administración, cuando superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales de la Ley vigentes, previa consulta al consejo de administración. K. Dirigir las relaciones públicas y

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

propiciar la comunicación con los socios. L. Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. M. Contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia especializada que requiera la cooperativa y/o los asociados, en relación con las actividades que desarrolle. N. Poner en practica todos los manuales y reglamentos de operaciones que rigen la cooperativa, al igual que hacer cumplir las funciones establecidas en el manual disciplinario descriptivo de cargos dictados por el consejo de administración. N. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que rigen contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y mar los documentos. O. Enviar a la superintendencia nacional de la economía solidaria los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija. P. Los demás que le corresponden como representante legal de la cooperativa y los que sean asignadas por el consejo. El gerente tiene la facultad de delegar toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 601 del 28 de noviembre de 2013 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013 con el No. 1477 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|------------------------|---------------------|
| GERENTE | MARINO CASTRO CARVAJAL | C.C. No. 83.029.098 |

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 91 del 16 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023 con el No. 5741 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---------------------------------|---------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CONSTANTINO CUELLAR SANTANILLA | C.C. No. 7.686.511 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | NELSON CHACON CUELLAR | C.C. No. 7.705.213 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO | C.C. No. 7.687.873 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CARLOS ENRIQUE TRUJILLO INCHIMA | C.C. No. 12.236.616 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | HECTOR RODRIGO HUERTAS BASTIDAS | C.C. No. 79.334.271 |

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE OSCAR CERON ZARATE C.C. No. 17.673.599
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE MARTIN RENITH PEÑA TOVAR C.C. No. 83.041.892
ADMINISTRACION

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|-------------------------------|-----------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | NIXON LEANDRO PIÑARTE BARRERA | C.C. No. 83.041.893 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ALBA LUCIA MOTTA LIZCANO | C.C. No. 36.176.402 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | JOSE GABRIEL BELTRAN MOLINA | C.C. No. 83.181.885 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | GERLIN GUTIERREZ NIETO | C.C. No. 7.710.883 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ISIDORO HINESTROZA CASAS | C.C. No. 79.872.930 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | YORGI POLANIA PULIDO | C.C. No. 7.709.406 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | LUNIO SILVA PERDOMO | C.C. No. 12.256.643 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 16 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023 con el No. 5742 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------------------|------------------------------|------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | JULIAN ANDRES ORTIZ MARTINEZ | C.C. No. 1.075.278.023 | 232308-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | YINA MILENA CASTRO RIVERA | C.C. No. 36.306.977 | 158878-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:29:38
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) Acta No. 62 del 31 de marzo de 1998 de la Asamblea General Ordinaria 2282 del 26 de mayo de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 63 del 25 de marzo de 1999 de la Reunion De La Asamblea Ordinaria 3529 del 07 de mayo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 65 del 28 de septiembre de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria 5354 del 05 de diciembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 64 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria 6522 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 66 del 31 de enero de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria 6523 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 67 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea De Asociados 7130 del 06 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 72 del 16 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados 15718 del 05 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 79 del 24 de enero de 2013 de la Asamblea Gen.extra Asociados 1098 del 22 de febrero de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4520
Otras actividades Código CIIU: G4731 N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHUILA LTDA.
Matrícula No.: 196066

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

Fecha de Matrícula: 02 de abril de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AVENIDA 26 NO 4-82 - Aeropuerto
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 69 del 06 de febrero de 2020 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Silvia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2020, con el No. 14587 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON RADICADO 2019-00104-00.

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA GARZON
Matrícula No.: 270103
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TRNSAVERSAL 21 NO. 3B -49 - El Centro
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA PITALITO
Matrícula No.: 270106
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 4 NO. 31 -15 OFICINA 205 TERMINAL DE TARNSPORTES - Terminal
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA CENTENARIO
Matrícula No.: 270108
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TRNSAVERSAL 5 NO. 3-12 MODULO CENTENARIO - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. PASAJES NEIVA
Matrícula No.: 270111
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7A NO. 3A - 76 SUR TERMINAL DE TRANSPORTES - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: E.D.S COOTRANSHUILA LA TOMA
Matrícula No.: 316204
Fecha de Matrícula: 14 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 1G NO. 16 45 - La Toma

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: EDS COOTRANSHUILA TERMINAL
Matrícula No.: 332260
Fecha de Matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7 NO. 2-111/25 SUR - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$48.594.446.313,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/08/2023 - 17:29:38
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



20225341361292

Asunto: Radicación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 01-09-2022 10:31 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | 1015382860 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------------------|----|---|------|--------------|----|--|----|--|---------|--|----|---|----|---|---|---------------------|---|-------------------|---|-----|---|---|---|---|--|---|--|
| 1. FECHA Y HORA | | | | | | | | | | | | REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO | | MES | | | HORA | | | | | | MINUTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2022 | | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 01 | | | | | | | | | | | | | | |
| DÍA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Autopista SUR #64, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. PLACA (Marque las letras) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | | | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | | | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | | | | |
| 3.1 PLACA (Marque los números) | | | | | | | | | | | | 4. EXPEDIDA | | | | 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | SIRIATINFK110717E MCPAL SECRETARÍA DE MOVILIDAD NEIVA | | | | 7.1 RADIO DE ACCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 5. CLASE DE SERVICIO | | | | 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PARTICULAR <input type="checkbox"/> | | | | COLECTIVO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/> | | | | INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) | | | | | | | | | | | | 7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Letras | | Números | | | | Nacionalidad | | | | | | 301397ERO D M A | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. CLASE DE VEHÍCULO | | | | | | | | | | | | 9. DATOS DEL CONDUCTOR | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AUTOMOVIL | | CAMIÓN | | BUS | | MICROBUS | | BUSETA | | VOLQUETA | | CAMPERO | | CAMIÓN TRACTOR | | CAMIONETA | | OTRO | | MOTOS Y SIMILARES | | | | | | | | | |
| 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD | | | | | | | | | | | | 9.1 TIPO DE DOCUMENTO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NÚMERO | | 10015506257 | | | | | | | | | | Cédula ciudadana. | | Cédula extranjera. | | Documento de identidad | | Libreta tripulante. | | | | | | | | | | | |
| 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO | | | | | | | | | | | | 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL | | ROBINSON GUTIERREZ | | | | | | | | | | NÚMERO | | 1075250336 | | VIGENCIA | | D M A | | CATEGORIA | | C 2 | | | | | | | |
| NIT: | | C.O. | | Número 7690738 | | | | | | | | | | 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | COOTRANSHUILA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 891100299 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | | | | | | | | | 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LEY | | 336 | | AÑO | | 1996 | | NUMERAL | | | | A | | B | | X | | D | | E | | F | | G | | H | | I | |
| ARTICULO | | 49 | | LITERAL | | C | | 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No Aplica | | | | | | | | | | | | | | | | 0 NÚMERO | | | | | | | | | | | | | |
| 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): | | | | | | | | | | | | 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional | | | | 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal | | | | | | | | Secretaria Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Superintendencia de transporte | | | | NOMBRE DE LA AUTORIDAD: | | | | | | | | 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | | | | | | | | | 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DECISIÓN 467 DE 1999 | | | | | | | | | | | | NÚMERO | | | | D | | M | | A | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO | | | | NUMERAL | | | | 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | NÚMERO | | | | D | | M | | A | | | | | | | | | |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| # 0 Transita con 5 pasajeros sin portar tasa de uso no se inmoviliza ya que la grúa que se encuentra en el lugar del operativo no puede inmovilizar el bus por su dimensión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRES | | | | APELLIDOS | | | | Placa No. | | 94026 | | Entidad | | Secretaria Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fabian Andres | | | | Martinez Restrepo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. | | | | FIRMA DEL CONDUCTOR. | | | | FIRMA DEL TESTIGO. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | | | | C.C No. 1075250336 | | | | C.C No. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|---|
| Id mensaje: | 8601 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | gerencia@cootranshuila.com - gerencia@cootranshuila.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20235330072105 de 19-09-2023 |
| Fecha envió: | 2023-09-21 13:58 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| <p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/09/21 Hora: 14:02:03</p> | <p>Tiempo de firmado: Sep 21 19:02:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p> |
| <p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> | <p>Fecha: 2023/09/21 Hora: 14:02:04</p> | <p>Sep 21 14:02:04 cl-t205-282cl postfix/smtplib[8582]: 10265124871E: to=<gerencia@cootranshuila.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27]:25, delay=1.4, delays=0.12/0/0.22/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695322924 z16-20020a0cf25000000b00655dadf3eaasi1261848qvl.141 - gsmtplib)</p> |
| <p>El destinatario abrió la notificación</p> | <p>Fecha: 2023/09/21 Hora: 15:45:12</p> | <p>Dirección IP: 74.125.213.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p> |
| <p>Lectura del mensaje</p> | <p>Fecha: 2023/09/21 Hora: 17:09:00</p> | <p>Dirección IP: 190.145.104.36 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36</p> |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330072105 de 19-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA- COOTRANSHUILA LTDA con NIT. 891100299-7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|------------|--|
| 7210_1.pdf | 38b63eb17ec854aa31dc67b73f4f4125e1b7627fc3b0666fc52f6f5d056f2292 |

Descargas

Archivo: 7210_1.pdf **desde:** 190.145.104.36 **el día:** 2023-09-21 17:09:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co